



Boletín FEDECOP

Septiembre de 2024

Volumen: XVIII- No. 73

Novedades de la declaración de renta de personas jurídicas para el año gravable 2023

Principales novedades en el impuesto de renta para las personas jurídicas.

La ley 2277 de 2022 introdujo una serie de modificaciones al impuesto de renta de personas jurídicas.

A continuación, presentamos las principales novedades que deberás tener en cuenta en el 2024 para la preparación de esta importante obligación.

Tarifas

Tarifa general: se mantiene la tarifa general de renta para sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras (con o sin residencia en el país) en un 35%.

Tarifa especial para dividendos recibidos por sociedades nacionales: Los dividendos y participaciones pagados a sociedades nacionales provenientes de distribución de utilidades no gravadas, estarán sujetos a la tarifa del 10% a título de retención en la fuente. Los dividendos gravados seguirán estando sujetos a la tarifa del artículo 240 del ET.

Tarifa especial para dividendos recibidos por establecimientos permanentes de sociedades extranjeras: La tarifa de renta aplicable a los dividendos que se paguen a establecimientos permanentes en Colombia de sociedades extranjeras será del 20% cuando provengan de utilidades que hayan sido distribuidas como no gravadas. Para los dividendos gravados seguirá aplicando la tarifa señalada en el artículo 240 del ET.

Nueva tarifa de ganancia ocasional: El artículo 313 del ET ha sido modificado para elevar la tarifa única aplicable a las ganancias ocasionales de sociedades anónimas, sociedades limitadas y entidades asimiladas a estas a un 15%.

Sobretasa en el impuesto de renta: además de las instituciones financieras, esta sobretasa aplicará para las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las sociedades comisionistas agropecuarias, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, y los proveedores de infraestructura del mercado de valores.

Tasa mínima de tributación: Se crea una nueva tasa mínima de tributación en renta para las personas jurídicas residentes; la cual se calculará a partir de la utilidad financiera depurada. Dicha tasa se denominará tasa de tributación depurada –TTD– y no podrá ser inferior al 15%

Beneficios tributarios

Nuevo límite a los beneficios y estímulos tributarios: el valor de los ingresos no gravados, deducciones, rentas exentas y descuentos tributarios no podrán exceder el 3% anual de la renta líquida ordinaria antes de deducir las deducciones especiales del artículo 259-1 del ET.

Deducción de impuestos pagados y otros: Se elimina el descuento tributario del 50% por concepto del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros.

Utilidad en la venta de acciones: No constituyen renta ni ganancia ocasional las utilidades provenientes de la enajenación de las acciones inscritas en una bolsa de valores Colombiana, de las cuales sea titular un mismo beneficiario real, cuando dicha enajenación no supere el 3% de sus acciones en circulación.



Edificio Caja Social, calle 23 N° 23 – 16, oficina 804

Cel. 3136131163 Línea Gratuita 018000 944 944

fedecop@fedecop.org / www.fedecop.org



Boletín FEDECOP

Agosto de 2024

Volumen: XVIII - No. 73

Novedades de la declaración de renta de personas jurídicas para el año gravable 2023

Instructivo del formulario 210 del año gravable 2023 fue modificado

Deducciones y descuentos:

Descuentos para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación: las personas que realicen inversiones en proyectos calificados en ciencia, tecnología e innovación, podrán tratar como descuento tributario el 30% del valor invertido.

Calificación de entidades:

Se precisó la reglamentación sobre algunas entidades no contribuyentes: No serán contribuyentes ni declarantes los resguardos y cabildos indígenas, las asociaciones de cabildos indígenas, ni la propiedad colectiva de las comunidades negras.

Cambios en la calificación del régimen tributario especial: Se estableció un nuevo procedimiento que deberá adelantar la Dian cuando se compruebe que no se ha presentado la información indicada en el artículo 364-5 del ET.

Se definió nuevamente el impuesto al patrimonio: Se crea nuevamente el impuesto al patrimonio, pero esta vez de forma permanente y no durante determinados periodos.

Modificaciones al mecanismo de obras por impuestos: Se fijaron dentro de los objetivos de los convenios sujetos al mecanismo de obras por impuestos aquellos que tengan trascendencia económica y social en los municipios definidos como Zomac.

Se establece la ineficacia de la declaración de retención en la fuente: La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total producirá efectos legales, siempre que el valor dejado de pagar no supere las 10UVT y se cancele a más tardar dentro del año siguiente.

Tomado de: www.actualicese.com

La Dian ha modificado el instructivo de los renglones 40, 52, 68 y 85 del formulario 210 para el año gravable 2023.

Con la Resolución 120 del 31 de julio de 2024, la Dian modificó el instructivo de los renglones 40, 52, 68 y 85 del formulario 210 para el año gravable 2023, el cual ya había sido prescrito con la Resolución 044 de marzo 14 de 2024.

Estos contienen las instrucciones sobre cuáles serían los renglones por ingresos brutos e ingresos no gravados que se deben tomar de la cédula general para calcular, sobre el valor neto de dichas partidas, el límite del 40 % al que se deben someter la mayoría de las rentas exentas y deducciones que se pretendan restar dentro de la cédula general.

Las partidas por "ingresos brutos" de la cédula general que se deberían tomar en cuenta para el cálculo del límite del 40 % deberían ser todos aquellos que sí correspondan a verdaderos "ingresos brutos".

Anteriormente, la Dian no consideraba que dentro de dichos "ingresos brutos" se deberían sumar los valores por las "rentas pasivas ECE".

Pero con los ajustes hechos con la Resolución 120, los instructivos de estos renglones 40, 52, 68 y 85 ahora mencionan que sí se deberán tomar en cuenta hasta los ingresos de las "rentas pasivas ECE".



Edificio Caja Social, calle 23 N° 23 – 16, oficina 804

Cel. 3136131163 Línea Gratuita 018000 944 944

fedecop@fedecop.org / www.fedecop.org